



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 080014189005202200515-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4**

**DEMANDADO: SANDRA BEATRIZ CARPINTERO JARAMILLO C.C. No. 1.044.421.615**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente EJECUTIVO SINGULAR, de mínima cuantía, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con NIT.890.300.279-4, contra **SANDRA BEATRIZ CARPINTERO JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 1.044.421.615.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$19.547.140,17); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ con fecha de vencimiento el 11 de agosto de 2022 del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con NIT. 890.300.279-4, y en contra **SANDRA BEATRIZ CARPINTERO JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 1.044.421.615, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$18.569.266,52) por concepto de capital, la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$977.873,66) por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 11 de febrero de 2022 hasta el 11 de agosto de 2022; más los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada a

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

partir del 12 de agosto de 2022 hasta el recaudo total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE con fecha de vencimiento el 11 de agosto de 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con C.C. No. 3.746.303 y T.P. No. 68.306 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ. -**

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 20 de octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 172  
El Secretario \_\_\_\_\_  
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS